



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 264 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

28 JUN 2018

VISTO:

El Expediente N° 000024-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al señor **CARLOS VILCATOMA ARANDA**, propietario del negocio **CEVICHERIA-MARISQUERIA "EL MUELLE"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Roma N°140-Int. 06 - Ayacucho, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área ocupada"**, prescrito en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*;

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente, ello en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal (f) de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, *los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer)*;

Que, con fecha 19 de abril del 2018, personal Fiscalizador de la Sub gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **CEVICHERIA-MARISQUERIA "EL MUELLE"**, ubicado en el Jr. Roma N° 140-Int. 06 - Ayacucho, conducido por, **CARLOS VILCATOMA ARANDA**; constatándose los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra funcionando con presencia de personas, consumiendo alimentos; 2) Así mismo, el local cuenta con dos niveles, el primer piso y el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



segundo piso, esta adecuado con área de cocina, implementado con mesas y sillas; 3) Al solicitar la Licencia de funcionamiento, el conductor del negocio presenta una Licencia Vencida con fecha 25 de noviembre de 2016, y no muestra documento alguno del trámite para la regularización de la Licencia; 4) Se hace la observación de que actualmente el negocio no cuenta con licencia de funcionamiento vigente a la fecha; **cuyos datos y hechos se encuentran registrados en el Acta de Fiscalización N° 000024-2018-MPH/45.47** de fecha 19 de abril de 2018, y habiéndose constatado que el mencionado negocio funciona de manera informal, se procedió con la emisión de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MPH/45.47 de fecha 19 de abril del 2018 obrante a Fs. 05 del presente expediente, contra **CARLOS VILCATOMA ARANDA**, en observancia a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.01.09 – Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, el Sr. **CARLOS VILCATOMA ARANDA**, no ha presentado descargo contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MPH/45.47 de fecha 19 de abril del año 2018 recaído en el presente expediente administrativo, y habiéndose vencido el plazo para el descargo de Ley, se emitió el Informe Final de Instrucción en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área ocupada"**, que corresponde al código de infracción **N° 04.01.09** prescrito en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **CARLOS VILCATOMA ARANDA**. Y en observancia al Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción en el domicilio del presunto infractor, siendo éste mismo el que recepcionó la notificación con fecha 14 de mayo del año 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo, verificándose del expediente que ha cumplido con presentar el descargo correspondiente signado con **registro de ingreso N° 11619** y otro escrito signado con **registro de ingreso N° 11621** mediante el cual solicita ampliación de plazo para la obtención de la licencia de funcionamiento, ambos de fecha 17 de mayo del año 2018, por lo que habiendo presentado su descargo dentro del plazo legal, corresponde su evaluación de fondo. En este contexto, se procede a revisar el mencionado descargo, el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto vistas fotográficas del negocio intervenido entre las cuales se observa la Licencia de Funcionamiento vencida y demás actuados que obran en el presente expediente, verificándose que, entre los medios probatorios que ofrece el mencionado conductor del negocio, obra copia de la Carta N° 583-2018-MPH-GDT-SGCH de fecha 21 de mayo del año 2018 emitido por la Sub Gerencia de Centro Histórico, mediante la cual se informa al conductor que, **"El giro de negocio – RESTAURANTE-CEVICHERIA Y MARISQUERIA, es COMPATIBLE para ejercer su funcionamiento, ... En tal sentido, procede su funcionamiento en el local antes indicado"**, asimismo, adjunta documentos de índole privado, empero con estos no sirven para rebatir la infracción constatada, y con respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la obtención de la licencia de funcionamiento, esta documentación respalda a la veracidad de señalada Acta de Fiscalización y revela que efectivamente el infractor se encuentra realizando los trámites previos para formalizar el funcionamiento de su negocio; de lo que se colige que, **el conductor pese a estar realizando los trámites previos para la obtención de la licencia de funcionamiento, hasta la fecha no ha cumplido con realizar el trámite ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que es pasible de sanción por haberse acreditado la existencia de la infracción administrativa conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000024-2018-MPH/45.47** de fecha 19 de abril del año 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, obrantes en el presente expediente, de los cuales claramente se tiene la **identificación correcta del infractor, y de la codificación o tipificación de la infracción constatada**. Por tanto, de lo precedentemente expuesto, es de concluirse que el Sr. **CARLOS VILCATOMA ARANDA**, en su condición de titular del negocio **CEVICHERIA-MARISQUERIA "EL MUELLE"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Roma N° 140-Int. 06 - Urb. Cercado-Ayacucho, ha cometido la infracción prescrita en el **código N° 04.01.09 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que establece como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona **"Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALTZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



finalidad de imponer una Sanción o de Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. En ese sentido, se determina que el Sr. **CARLOS VILCATOMA ARANDA**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que **"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas"**; estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NOPECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); **que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de no aperturar su negocio en el establecimiento ubicado en el Jr. Roma N° 140-Int. 06 - Urb. Cercado-Ayacucho, en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de clausura definitiva;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al Sr. **CARLOS VILCATOMA ARANDA**, como responsable directo de la infracción administrativa, en su condición de titular del negocio **CEVICHERIA-MARISQUERIA "EL MUELLE"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Roma N° 140-Int. 06 - Urb. Cercado de Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00)**, y con la sanción no pecuniaria de **CLASURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Roma N° 140-Int. 06 - Urb. Cercado-Ayacucho, donde funciona el negocio **CEVICHERIA-MARISQUERIA "EL MUELLE"** de titularidad del mencionado infractor, por encontrarse curso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., estando obligado el infractor a no aperturar o poner en funcionamiento su negocio **CEVICHERIA-MARISQUERIA "EL MUELLE"** en mencionado establecimiento, ello en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de CLASURA DEFINITIVA.

ARTICULO SEGUNDO.-APERCIBIR, al infractor, de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en el Jr. Roma N° 140-Int. 06 - Urb. Cercado-Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio **CEVICHERIA-MARISQUERIA "EL MUELLE"**, u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, para cuyo efecto se cursara copias certificadas de la documentación respectiva a la Oficina de la Procuraduría Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, ya la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realice las medidas de coerción para el cumplimiento de la sanción no pecuniaria ordenada por la autoridad Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Roma N° 140-Int. 06 - Urb. Cercado, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Bla. Kelly A. Cárdenas Cisneros
GERENTE (o)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **28 JUN. 2018**

Oficio Circ. N° **1695-2018-UTD-SG-PAH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE - 264-2018 - HPH 45-47**

de fecha: **28 JUN. 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco

J E F E

